

A don Saturio Rubio Fuentes, de Madrid:

8.200 Qm. para Madrid, a 199,30 pesetas Qm.
1.000 Qm. para Toledo, a 199 pesetas Qm.

A don Francisco Millán Gómez, de Madrid:

7.893 Qm. para Madrid, a 199,80 pesetas Qm.
850 Qm. para Toledo, a 199 pesetas Qm.

A doña Ruperta de la Vieja Naranjo, de Madrid:

8.000 Qm para Madrid, a 198,90 pesetas Qm.
1.000 Qm. para Toledo, a 198,90 pesetas Qm.
89 Qm para Ciudad Real a 198,90 pesetas Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de septiembre de 1967.—5.852-A.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cuenca por la que se adjudica la obra de «Pavimentación de la avenida de José Antonio, en Cuenca»

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos en sesión del día 8 de los corrientes acordó adjudicar definitivamente la obra de «Pavimentación de la avenida de José Antonio, en Cuenca», número 26 061/17 del Plan de 1967, al licitador don Agustín Segarra Real en la cantidad de 5.150.119 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 38 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Cuenca, 13 de septiembre de 1967.—El Gobernador civil, Presidente.—5.823-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de mejora de tramos singulares en el kilómetro 46 de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, por Benasque, en el término municipal de Perarrúa.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia: «Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de mejora de tramos singulares en el kilómetro 46 de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, por Benasque, en el término municipal de Perarrúa.

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna.

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1967.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en

el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.»

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.314-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña (Badajoz) para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos de los sectores XXV, XXVI y XXVII de Orellana, acequia XXVII-5».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 3 de octubre, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación

Finca número 1. Don Leonardo Vázquez Mesa
Finca número 2. Doña Mercedes Cerezo.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director.
4.336-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y la declaración de inexportabilidad, de cinco cuadros propiedad de don Manuel González, titulados «El Maná», «El Prendimiento de Cristo», «Predicación de San Juan», «La Degollación de los Inocentes» y «Cristo y la Samaritana».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Manuel González, anticuario de esta capital, con domicilio en la calle de Velázquez, número 40, se solicita del Departamento la oportuna declaración sobre la condición de exportabilidad de once pinturas de su propiedad;

Resultando que dicho escrito fué remitido a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la que en sesión celebrada el día 6 de mayo último adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y declarar, por lo tanto, inexportables, cinco de las pinturas de referencia;

Resultando que según dicho acuerdo se propuso igualmente por la citada Junta fuese formulada la declaración de que esta inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional no supone la concesión del permiso de salida de España de las restantes permiso que habrá de ser solicitado en cada caso concreto, y será o no autorizado, según puedan aconsejar las condiciones relativas a la valoración de las obras, o modificaciones que hubieran podido surgir en la legislación oficial aplicable al caso;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como el informe emitido por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 10 de mayo último, en ejecución del acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 6 de dicho mes;

Considerando que, según determina el citado Decreto de 2 de junio de 1960 en el apartado B) de su artículo segundo, la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico, Artístico Nacional puede hacerse a solicitud del propietario del bien de que se trate que desee saber si el bien es exportable o inexportable;

Considerando que los bienes de que se trata cuentan con más de cien años de antigüedad y tienen méritos suficientes

para considerarse parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en reunión celebrada por la misma con fecha 6 de mayo último, previo examen del expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo tercero del repetido Decreto 1116/1960, de 2 de junio, adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer a la superioridad la declaración de inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y por tanto, la inexportabilidad de las cinco pinturas, propiedad de don Manuel González, que se relacionan:

- «El Maná».
- «El Prendimiento de Cristo»
- «Predicación de San Juan».
- «La Degollación de los Inocentes».
- «Cristo y la Samaritana»

Considerando que concedido en trámite de audiencia en este expediente, el propietario de los cuadros manifestó documentalmente no tener nada que oponer a la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales en este expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se declaren incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y por tanto inexportables, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, los bienes muebles, propiedad de don Manuel González que a continuación se relacionan:

1. «El Maná», pintura de Escuela Española, original de Polo, obra documentada en el «Ceán».
2. «El Prendimiento de Cristo», pintura del siglo XVII.
3. «Predicación de San Juan», pintura del siglo XVII.
4. «La Degollación de los Inocentes», pintura Escuela Italiana, obra documentada por «Longhi».
5. «Cristo y la Samaritana», pintura de Escuela Holandesa del siglo XVII de algún seguidor de Rembrandt.

Segundo.—Que se haga saber al interesado que esta declaración de inexportabilidad no significa el permiso de exportación para los cuadros restantes, incluidos en la solicitud.

Tercero.—Que igualmente se le haga saber que puede disponer libremente de los bienes incluidos en esta declaración dentro del territorio nacional, si bien sujetándose a las disposiciones contenidas en el Decreto de 12 de junio de 1953 y 1116/1960, de 2 de junio.

Cuarto.—Que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y se instruya al interesado de los recursos que puede interponer contra la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de agosto de 1967 por la que se deja sin efecto la adjudicación provisional de parte del lote sexto (magnetófonos con cuatro cintas) a «Kolster Ibérica, S. A.», de Madrid, y se adjudica con carácter definitivo a «Ingra, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 del actual) se concedió a «Kolster Ibérica, Sociedad Anónima» adjudicatario provisional de la mitad del lote sexto del concurso para adquisición de material con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización, convocado por Orden ministerial de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), un plazo hasta el 16 de agosto para que aportase el certificado de productor nacional referido al magnetófono ofertado, al haber sido impugnada la adjudicación provisional por no acreditarse la fabricación nacional, y en virtud del dictamen solicitado del Ministerio de Industria, resolución que expresamente se comunicó al interesado en escrito de la misma fecha.

Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado el certificado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la adjudicación provisional a «Kolster Ibérica, S. A.», de Madrid, de la parte del lote sexto (magnetófonos de cuatro cintas) del concurso convocado por Orden ministerial de 9 de febrero último, por no acreditarse la fabricación nacional del modelo ofrecido.

2.º Adjudicar con carácter definitivo a «Ingra, S. A.», de Madrid, la parte de dicho lote que provisionalmente se había adjudicado a «Kolster Ibérica, S. A.», conforme a su oferta del

modelo «A. M. 63» de cuatro cintas, marca S/12, por 76 unidades, al precio unitario de 6.574 pesetas y por un total de 499.624 pesetas, quedando así de adjudicatario total del citado lote.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de esta resolución deberá presentar fianza por cuantía del 4 por 100 de la cantidad adjudicada. La recepción de dicho material habrá de tener lugar dentro del plazo que expira el 15 de diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación a la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Almería

Dos unidades de niñas en la Graduada de El Ejido, Ayuntamiento de Dalías, que quedará con cuatro unidades y dirección con curso, sometida al Consejo Escolar Primario «Divina Infanta».

Cáceres

Dos unidades de niños en la Graduada del Ayuntamiento de Trujillo, que quedará con cuatro unidades de niños y dirección con curso, sometida al Consejo Escolar Primario del Patronato La Salle.

Granada

Una unidad de niños en la barriada de El Fargue, del Ayuntamiento de Granada, sometida al Consejo Escolar Primario «Empresa Nacional Santa Bárbara» (industrias militares).

Guipúzcoa

Tres unidades de niñas en la Graduada del Ayuntamiento de Vergara, que quedará con siete unidades de niñas y dirección con curso, sometida al Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora», Provincia Religiosa de Cantabria.

Huesca

Sometidas al Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Colonización las siguientes de orientación agrícola:

Una de niñas en Valfonda de Santa Ana, del Ayuntamiento de Torres Barbués.

Una de niñas en Montesusin, Ayuntamiento de Grañén.

Una de párvulos en Orillena, Ayuntamiento de Lanaja.

Una de niños y una de niñas en San Lorenzo de Flomen, del Ayuntamiento de Grañén.

Jaén

Una unidad de niñas en Vadillo, del Ayuntamiento de Cazorla, sometida al Consejo Escolar Primario «San Francisco de Asís», de Cazorla.

Una unidad de niños y una de niñas de orientación agrícola, en el poblado de Veracruz, del Ayuntamiento de Ubeda, sometida al Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Colonización.

Una de niños y una de niñas de orientación agrícola en el poblado Guadalquivir, Ayuntamiento de Lupión, sometida al mismo Consejo Escolar Primario.